



RESOLUCIÓN No. 112 5227 \* 22 OCT 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
SUSPENSION DE ACTIVIDADES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0856 del 02 de octubre de 2015, se denuncia ante la Corporación movimientos indiscriminados de tierras en predios ajenos y violaciones ambientales en dicho predio.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 09 de octubre de 2015, la que generó informe técnico con radicado 112-1997 del 17 de octubre de 2015, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

- *Al sitio se accede desde la vía El Escobero, 2.50Km luego de pasar el peaje.*
- *En la visita se encontró un movimiento de tierra en la línea divisoria de aguas (parte más alta de la montaña), con el fin de realizar la apertura de la vía.*
- *Con el movimiento de tierra se realizó erradicación de árboles nativos, correspondiente a un área de 3.822 m<sup>2</sup>, que coincide con el área total de movimiento de tierra.*
- *En el área intervenida se encontraron seis (6) zonas con topografía de vaguada, que presuntamente sean nacimientos o afloramientos de agua.*
- *En la parte baja de la vertiente se encuentran parcelaciones que se abastecen del recurso hídrico de los presuntos nacimientos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestrónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestrónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Socorro

Regionales: Páramo: 849 15 69 - 849 15 35, Volcanes: 849 15 36

Parque Nare: 849 15 26

CITES Aeropuerto: 849 15 34

- Se encontró una retroexcavadora de oruga y un tractor, realizando actividades propias del movimiento de tierra como el banqueo y remoción de suelo.

Según el Acuerdo 250 de 2011, se tiene que la zona intervenida se encuentra en **AREA DE PROTECCIÓN**.

- En la zona de protección solo se permite:

**ARTICULO SEXTO: USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL.**  
En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

- a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados
- b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa en aplicación en Bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos
- c) Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en lánadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos
- d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas (apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos, silvopastoral o en cultivos agroforestales). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo
- e) Conservación (protección) activa. Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación actual del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes
- f) Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento, y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan

**Conclusiones:**

- En predio con coordenadas  $6^{\circ} 7' 40'' / 75^{\circ} 32' 18.2'' / 2642$  msnm, se realizó un movimiento de tierra en la línea divisoria de aguas (parte más alta de la montaña) en un área de  $3.822 \text{ m}^2$ .
- Con el movimiento de tierra fueron removidos árboles nativos en un área de  $3.822 \text{ m}^2$ .
- El movimiento de tierra se llevó a cabo en suelo de protección, según el Acuerdo 250 de 2011.
- Existen áreas adyacentes que se presumen son nacimientos de agua, los cuales pueden verse afectados con el movimiento de tierra y las aguas de escorrentía sedimentadas.

- En la parte baja de la vertiente se ubican parcelaciones que captan el recurso de estos presuntos nacimientos.
- de control al Tráfico ilegal de Fauna y Flora silvestre.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

*Decreto 1791 de 1996 Artículo: 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos únicos de bosque naturales ubicados en terrenos dominio público se adquieren mediante permiso.*

**ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

- a) Las áreas estratégicas para protección ambiental definidas en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas Abastecedoras de Acueductos –POMCAS-.
- b) Zonas de alto Riesgo de desastres, para lo cual los municipios cuentan con 18 meses a partir de la publicación de este Acuerdo, para la delimitación, actualización y reglamentación tanto en la zona urbana como rural.
- c) Cobertura en bosque natural en sus diferentes grados de intervención y bosque natural secundario.
- d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.
- e) Las áreas o predios con pendientes superiores al 75%

**PARAGRAFO:** Las siguientes áreas de interés ambiental y aquellas que sean definidas por los Entes Territoriales, deberán ser delimitadas, reglamentadas y afectadas en su uso por parte de los Entes Territoriales en un plazo máximo de dieciocho (18) meses:

- a) Zona Cerro El Capiro, jurisdicción de los municipios de La Ceja y Rionegro.
- b) Zona Alto El Venado, jurisdicción de los municipios de Marinilla y San Vicente.
- c) Zona Alto San Miguel en el municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO SEXTO: USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL.** En las zonas de protección ambiental se permiten únicamente usos y actividades de:

- a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- c) Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.
- d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- e) Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.
- f) Actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión de actividad

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1997 del 17 de octubre de 2015, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra realizado por la empresa CORMUNDOS LTDA identificada con Nit No 800.126.575-7, movimientos de tierras llevados a cabo en un predio ubicado en la vereda Carrizales sector el Escobero del Municipio de El Retiro con Coordenadas 6° 7'40" / 75° 32'18.2" 2642 msnm WGS84, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0856 del 02 de octubre de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1997 del 17 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de movimiento de tierra realizado por la empresa

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CORMUNDOS LTDA identificada con Nit No 800.126.575-7; movimientos de tierras llevados a cabo en un predio ubicado en la vereda Carrizales sector el Escobero del Municipio de El Retiro con Coordenadas 6° 7'40"/ 75° 32'18.2" 2642 msnm WGS84

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a CORMUNDOS LTDA, para que de manera inmediata procedan a realizar las siguientes acciones:

- Retirar los residuos vegetales del sitio.
- Restaurar el área intervenida, correspondiente a un área de 3.822 m<sup>2</sup>. Realizar la siembra de árboles nativos.
- Implementar obras temporales como trinchos en las áreas adyacentes a los nacimientos de agua, hasta tanto no se haya terminado el proceso de restauración del área intervenida.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la empresa CORMUNDOS LTDA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMISIONAR** a la inspección de policía del Municipio de El Retiro para que ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en la presente actuación.



**ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la secretaria de planeación de El retiro Antioquia

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056070322817**

Fecha: 20 de octubre de 2015

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Ana María Cardona

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Negro**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89098038-2 Tel: 842 1212

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [atencionalcliente@cornare.gov.co](mailto:atencionalcliente@cornare.gov.co)

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 38 54 - 861 37 09, Nariño: 861 37 09

Porces Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techonopoma: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 866 2111